



**IDRC • CRDI**

International Development Research Centre  
Centre de recherches pour le développement international

**Canada**



Secretaría General  
**Iberoamericana**

Secretaria-Geral  
Ibero-Americana



# LAS EMPRESAS CON PROPÓSITO Y LA REGULACIÓN DEL CUARTO SECTOR EN IBEROAMÉRICA

---

INFORME JURISDICCIONAL DE COLOMBIA

---

## **Proyecto de investigación internacional**

### **Las empresas con propósito y la regulación del cuarto sector en Iberoamérica**

[www.elcuartosector.net](http://www.elcuartosector.net)

#### **Organización:**

Secretaría General Iberoamericana (SEGIB)

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

International Development Research Centre (IDRC)

#### **Primera edición: Madrid, mayo de 2021**

Edición y corrección de estilo: Luis Ráez

Diseño e ilustraciones: Francisca Girón

El contenido que se presenta en esta publicación es de responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente refleja la posición de los organizadores.

El contenido de este informe jurisdiccional es general y puede no ser aplicable a circunstancias legales particulares. Asimismo, la realidad jurídica descrita está sujeta a constantes cambios legislativos y regulatorios. En tal sentido, por ningún motivo, el presente informe pretende reemplazar asesoría legal destinada a atender circunstancias particulares.

## • PRESENTACIÓN •

El proyecto de investigación ***Las empresas con propósito y la regulación del cuarto sector en Iberoamérica*** forma parte de un esfuerzo interinstitucional en el cual participan la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el International Development Research Centre (IDRC).

El proyecto tiene su origen en los resultados de una investigación anterior que desarrolló SEGIB (*Las empresas del Cuarto Sector y los ODS en Iberoamérica, 2020*), a través de la cual analizamos el impacto que las empresas con propósito tienen en la Agenda 2030. En dicho estudio pudimos determinar que uno de los condicionantes del desarrollo de estas empresas es justamente el acompañamiento de marcos jurídicos adecuados al objetivo empresarial dual que ellas presentan: que por un lado buscan ser rentables financieramente, pero al mismo tiempo buscan atacar y resolver problemas sociales y medioambientales.

En efecto, la evidencia recogida en dicho estudio demostró que existen empresas en la región que han debido su creación y desarrollo a nuevas regulaciones que han servido de sustento al propósito, pero al mismo tiempo, otras muchas no han tenido ese acompañamiento legal y reglamentario y más bien se han visto constreñidas por una regulación que ha sido creada para empresas tradicionales que solo apuntan a la maximización de beneficios en el corto plazo.

Lo que nos dice en definitiva esta constatación es que difícilmente veremos florecer un verdadero ecosistema empresarial para esas empresas si no existe un impulso público a través de políticas adecuadas para este tipo de modelo societario. De la misma forma, difícilmente llegaremos al 2030 con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) cumplidos, ya que no basta con el aporte y compromiso de las administraciones públicas y del sistema multilateral.

Afortunadamente, este proyecto de investigación da luces sobre cómo apuntar hacia una adecuada regulación y nos permite proponer a los Gobiernos iberoamericanos medidas concretas tendientes a la creación de un sector empresarial más justo, resiliente y sostenible.

Para ello, hemos desarrollado un amplio cuerpo documental que incluye el presente ***Informe jurisdiccional de Colombia***. También incluye el análisis de diversos marcos normativos de otros países iberoamericanos y de algunas jurisdicciones de referencia a nivel internacional. Por último, incluye el estudio de cuatro ejes transversales claves para el desarrollo de las empresas con propósito (modelos de certificación, marcos fiscales, compras públicas sostenibles y perspectiva de género).

Algunos países iberoamericanos ya han dado pasos significativos en la regulación de las empresas con propósito, otros están actualmente debatiendo en sede legislativa y ejecutiva cómo promover su desarrollo, mientras aún quedan varios países que no han iniciado esos procesos de reflexión sobre el propósito empresarial.

La idea del presente documento, y del proyecto de investigación en el cual se enmarca el mismo, es acompañar ese proceso y demostrar que las empresas que persiguen un triple impacto económico, social y ambiental en la región iberoamericana no encuentran sus trabas en la capacidad de los emprendedores de crear empresas con un ADN diferente, sino en la falta de una regulación apropiada para ellas.

**Luis Fernando Pizarro García**  
Director del Proyecto Cuarto Sector  
Secretaría General Iberoamericana

## • COORDINADOR ACADÉMICO •



### Juan Diego Mujica Filippi

Juan Diego es un abogado y académico interesado en cómo las empresas pueden resolver problemas sociales y ambientales. Es abogado por la Universidad de Lima y magíster en Derecho por Harvard Law School, en donde se especializó en responsabilidad empresarial, empresas con propósito e innovación legal a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Actualmente, es el coordinador académico del proyecto de investigación internacional *Las empresas con propósito y la regulación del cuarto sector en Iberoamérica*, auspiciado por la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el International Research Development Centre (IDRC). Asimismo, es responsable del proyecto Innovación Legal para el Desarrollo Sostenible, del Centro de Sostenibilidad de la Universidad de Lima y docente en dicha casa de estudios.

# PARRA RODRÍGUEZ

---

ABOGADOS 

Parra Rodríguez es un equipo dinámico de abogados con más de 30 años de experiencia, que asiste a los clientes a través de un enfoque pragmático, eficiente y proactivo para resolver sus necesidades comerciales y al mismo tiempo proteger sus intereses y reputación.

## • AUTORES •



### **Carlos Eduardo Fernández Olaya**

Abogado de la Universidad del Rosario, con especialización de derecho societario de la Pontificia Universidad Javeriana. Actualmente, se desempeña como asesor legal de sociedades extranjeras, acompañándolas en diversas transacciones que involucran sociedades colombianas.



### **Yira López Castro**

Abogada y doctora en Derecho de la Universidad del Rosario. Actualmente es profesora de carrera académica de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario y directora de la especialización en Derecho Comercial de la misma universidad.



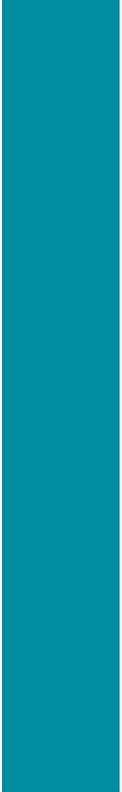
### **Matias Ivan Stazzone Favotti**

Abogado por la Universidad Nacional del Litoral (Argentina). Cuenta con antecedentes en el ámbito de la investigación en el campo de las ciencias jurídicas y sociales. Se desempeñó como becario de investigación en la Universidad Nacional del Litoral. Actualmente, ejerce la profesión de abogado en la ciudad de Bogotá (Colombia), brindando asesoramiento jurídico a empresas nacionales e internacionales.



### **Valentina Wagner Gutiérrez**

Abogada de la Universidad del Rosario, magíster en Derecho (LLM) en Derecho Comparado, Economía y Finanzas de la Universidad de Turín y magíster en Ciencias (Msc) en Energía, Sociedad y Sostenibilidad de la Universidad de Edimburgo. Actualmente, se desempeña como abogada *senior* del área de financiero y sostenibilidad de la firma Parra Rodríguez Abogados.



# ÍNDICE

---

<b>01.</b>	Introducción	11
<b>02.</b>	El contexto: la introducción legislativa de la condición societaria de beneficio e interés colectivo	13
<b>03.</b>	La regulación de la condición BIC y los requisitos de creación	16
<b>04.</b>	Cumplimiento de los propósitos: reporte de gestión anual conforme a estándares independientes	20
<b>05.</b>	Supervisión especial	22
<b>06.</b>	Promoción e incentivos: un asunto dejado al mercado	25

---

<b>07.</b>	El tratamiento tributario: las BIC no tienen beneficios fiscales	26
<b>08.</b>	Compras públicas: un incentivo insuficiente	29
<b>09.</b>	Algunas fórmulas para incentivar la creación de sociedades BIC	32
<b>10.</b>	Conclusión	34
<b>11.</b>	Referencias bibliográficas	35



# 01.

## INTRODUCCIÓN

En Colombia, cualquier tipo de sociedad comercial puede adoptar la condición de sociedad de beneficio e interés colectivo (BIC). La adopción de esta condición implica que la sociedad incorpora dentro de su objeto social, además de sus actividades comerciales, propósitos sociales y ambientales, y ajusta sus prácticas empresariales a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

Este modelo permite que las sociedades comerciales combinen las ventajas económicas que se obtienen por el desarrollo de sus actos mercantiles, y al mismo tiempo generen bienestar para el entorno social y ambiental, enmarcándose en el concepto de empresa con propósito del cuarto sector. En efecto, las BIC emergen en el marco de un nuevo sector que surge por la necesidad de que los ámbitos público, privado y no gubernamental converjan para incentivar la creación de modelos empresariales que —además de buscar el éxito financiero— contribuyan a la creación de una sociedad sostenible y justa.

La expedición de la Ley 1901 del 2018, la cual creó las BIC, generó la expectativa de que los diversos actores de la economía, como lo son las empresas que desarrollan propósitos sociales mediante programas de responsabilidad social, los grupos empresariales que incorporan entidades sin ánimo de lucro dentro de su estructura corporativa y los modernos emprendimientos sociales, adoptarían la condición de BIC. Lo anterior, porque este nuevo modelo legal reconocería las finalidades sociales que ya desarrollaban o que buscan desarrollar. Tal expectativa se generó a partir de la promesa, según la cual, reglamentariamente se desarrollarían los enunciados generales de la ley de creación de las BIC; asimismo, se crearían diversos incentivos para que pequeños y grandes empresarios se transformaran o se constituyeran, reconociendo en su denominación y en el objeto social que, además de actos mercantiles, desarrollan actividades con fines sociales y ambientales.

Adicionalmente, se esperaba que se generara una gran transformación en el derecho societario, pues se introducía en el corazón de la finalidad de las sociedades comerciales una visión social y ambiental. Con ello, el objetivo de las sociedades iría más allá de la distribución de utilidades entre sus socios.<sup>1</sup>

---

*En Colombia, cualquier tipo de sociedad comercial puede adoptar la condición de sociedad de beneficio e interés colectivo (BIC).*

---

<sup>1</sup> La misma definición de sociedad en el Código de Comercio señala que la finalidad de una sociedad es la distribución de utilidades para los socios. Así, el artículo 98 del Código de Comercio reza: "Por el contrato de sociedad, dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social" (subrayado nuestro). En la misma dirección, el Código de Comercio sanciona con ineficacia las cláusulas del contrato que priven de toda participación en las utilidades a algunos de los socios. Así, el inciso 2° del artículo 150 señala: "Las cláusulas del contrato que priven de toda participación en las utilidades a algunos de los socios se tendrán por no escritas, a pesar de su aceptación por parte de los socios afectados con ellas" (Presidencia de la República, Decreto 410 de 1971).

*La expedición de la Ley 1901 del 2018, la cual creó las BIC, generó la expectativa de que los diversos actores de la economía, como lo son las empresas que desarrollan propósitos sociales mediante programas de responsabilidad social, los grupos empresariales que incorporan entidades sin ánimo de lucro dentro de su estructura corporativa y los modernos emprendimientos sociales, adoptarían la condición de BIC.*

Hasta el año 2019, se habían constituido menos de 60 sociedades BIC en Colombia (Confecámaras, 2020). Durante el año 2020, el número de sociedades BIC se incrementó a 323 de empresas.<sup>2</sup> Estas cifras demuestran que este modelo empresarial se encuentra despegando y que ello está ocurriendo en el marco de la crisis generada por la pandemia de COVID-19.

En momentos de crisis como los que está viviendo Colombia, debido a los efectos sociales y económicos de la pandemia de COVID-19, resulta forzoso pensar en un crecimiento sostenible en lo social y lo ambiental. Por ello, es indispensable considerar el potencial que tienen las BIC como una herramienta de reactivación económica sostenible financiera, ambiental y socialmente.

En este contexto, este documento —desarrollado dentro del marco del proyecto de investigación *Creación de una hoja de ruta en materia de regulación para empresas con propósito*— tiene como objetivos:

(i) analizar los desarrollos regulatorios de las sociedades de beneficio e interés colectivo (BIC) en Colombia y (ii) presentar algunas sugerencias para que la figura resulte atractiva para los empresarios.

*Hasta el año 2019, se habían constituido menos de 60 sociedades BIC en Colombia. Durante el año 2020, el número de sociedades BIC se incrementó a 323 de empresas. Estas cifras demuestran que este modelo empresarial se encuentra despegando y que ello está ocurriendo en el marco de la crisis generada por la pandemia de COVID-19.*

<sup>2</sup> Cifras reveladas por el superintendente de Sociedades, Juan Pablo Liévano (2020), en la conferencia Presentación de la Política de Supervisión de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo. Las cifras reflejan la creación de BIC hasta octubre de 2020, según la información entregada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. La conferencia puede ser consultada en: [https://www.youtube.com/watch?v=O-BUfhh8Vrbo&ab\\_channel=Supersociedades](https://www.youtube.com/watch?v=O-BUfhh8Vrbo&ab_channel=Supersociedades)

## 02.

# EL CONTEXTO: LA INTRODUCCIÓN LEGISLATIVA DE LA CONDICIÓN SOCIETARIA DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO

En Colombia, el fenómeno de las empresas con propósito fue introducido por la organización no gubernamental Sistema B. En el año 2016, se realizó en Medellín el primer encuentro latinoamericano de Sistema B. Entre los asistentes al evento, estuvo Iván Duque Márquez, actual presidente de la República de Colombia, en ese momento senador. Con posterioridad al encuentro, se creó un grupo con diversos actores; entre ellos, el equipo legal del senador Iván Duque, el cual propuso el Proyecto de Ley 135, que fue presentado el año 2016 ante la Secretaría General de Senado.

El trámite legislativo se desarrolló de manera rápida y sin mayores tropiezos. Su duración fue de aproximadamente dos años. El 14 de junio de 2017, fue aprobado en segundo debate por el Senado; el 18 de abril de 2018, por la Cámara de Representantes.<sup>3</sup> Finalmente, fue sancionado mediante la Ley 1901, el día 18 de junio de 2018.

La exposición de motivos del proyecto de ley hizo referencia, en primer lugar, al sustento constitucional de las BIC. Este se encuentra en las libertades económicas que tienen como límite,

*En Colombia, el fenómeno de las empresas con propósito fue introducido por la organización no gubernamental Sistema B.*

según el artículo 333 de la Constitución Política, al medio ambiente, el interés social y el patrimonio cultural de la Nación. Asimismo, se explica que las BIC son empresas comerciales para todos los efectos legales, que —además de ejecutar actos mercantiles— estarán registradas y adicionarán, dentro de sus objetivos, los de combinar el lucro con la solución a problemas sociales y ambientales. Además, deben cumplir con rigurosos estándares de gestión, transparencia y vigilancia que incrementan la responsabilidad de las empresas y facilitan la inspección y vigilancia.

En segundo lugar, la exposición de motivos del proyecto de ley hizo un recuento de los orígenes del Sistema B, que se encuentran en los Estados Unidos. Se tuvo en cuenta que, hasta ese momento, 32 de sus Estados adoptaron instrumentos

<sup>3</sup> En la ponencia ante la Cámara de Representantes, se indicó que “es necesario iniciar un cambio en el paradigma empresarial respecto de su función social, la cual va más allá de la generación de riqueza particular, a la generación de beneficios sociales que posibilitan un nuevo papel de aquellos que no son socios de las empresas. En efecto, es pertinente que Colombia tenga como opción, para los empresarios más visionarios, una figura societaria que permite generar empresas que sean útiles para la sociedad, lo que conlleva un mercado más justo y equitativo” (Congreso de la República de Colombia, 2017).

*Señalaron las diferencias que tendrán las empresas BIC con las sociedades comerciales existentes, y se hizo mención del apoyo que los organismos internacionales como la Organización de Naciones Unidas (ONU), la Unión Europea (UE) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) otorgan a ese tipo de modelos societarios.*

específicos de las BIC, con miras a permitir la inclusión de estos tipos societarios en sus respectivas legislaciones estatales.

Además, el documento llevó a cabo un análisis de derecho comparado, en el que se establece la forma en que algunos países como Reino Unido, España y Argentina emiten normas respecto a la inclusión de estas sociedades en sus respectivas legislaciones. Asimismo, se señalaron las diferencias que tendrán las empresas BIC con las sociedades comerciales existentes, y se hizo mención del apoyo que los organismos internacionales como la Organización de Naciones Unidas (ONU), la Unión Europea (UE) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) otorgan a ese tipo de modelos societarios.

En tercer lugar, la exposición de motivos explicó la importancia de la adopción de la calidad de sociedad BIC, como una herramienta para dinamizar las nuevas corporaciones, empresas y

personas jurídicas, de manera especial en lo que se refiere a la innovación y las conocidas startups. Para ello, hizo referencia a un informe del 2013 de la OCDE, en el que se señaló que este tipo de empresas y sus emprendimientos son un agente de cambio para generar empleo de calidad, mayor crecimiento e innovación.

En cuarto lugar, se explicó la pertinencia de incorporar las BIC al desarrollo del derecho societario, pues las sociedades comerciales han sido el principal vehículo jurídico para desarrollar negocios, promover la empresa y mejorar la competitividad. La condición BIC integraría el ánimo de lucro con soluciones sociales y ambientales, las cuales se incorporarían en los estatutos, de tal manera que serían exigibles, vinculantes y oponibles.

De conformidad con la exposición de motivos, las BIC serían el vehículo para la creación de empresas

---

*Las BIC serían el vehículo para la creación de empresas mediante sociedades comerciales que persigan tres objetivos fundamentales: (i) la incorporación de un propósito social y ambiental, que va más allá de la maximización del interés económico de sus accionistas; (ii) el cumplimiento por parte de los administradores del interés colectivo de la sociedad; (iii) la transparencia en el reporte de su impacto empresarial en todas las dimensiones.*

9 “Los gastos rechazados corresponden a gastos que no se permite que sean restados en la determinación de la utilidad para efectos del pago de los impuestos. Se dice también que los gastos rechazados son aquellas operaciones que no cumplen con los requisitos o condiciones establecidos en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, para poder ser deducidas de los ingresos brutos del ejercicio comercial, en concordancia con el artículo 33 de la norma señalada.” (Servicio de Impuestos Internos, s.f.)

10 Sentencia de la Corte Suprema del 16 de diciembre de 1999, rol 2132-1999.

11 Se ha resaltado el texto añadido por la reforma.

mediante sociedades comerciales que persigan tres objetivos fundamentales: (i) la incorporación de un propósito social y ambiental, que va más allá de la maximización del interés económico de sus accionistas; (ii) el cumplimiento por parte de los administradores del interés colectivo de la sociedad; (iii) la transparencia en el reporte de su impacto empresarial en todas las dimensiones.

De acuerdo con el superintendente de Sociedades de ese momento, Francisco Reyes Villamizar, esta figura incluía nuevas obligaciones para los administradores, “que además de tener en cuenta los intereses de la sociedad y sus accionistas, puede contemplar también a los terceros y el interés colectivo” (Reyes, 2018).

El superintendente de Sociedades actual aclaró que la ley no estableció un nuevo tipo social, sino que creó un sello de reconocimiento que llevará cualquier sociedad mercantil en su razón social, cuando adopte la condición BIC:

“Es un verdadero revolcón en el modelo de negocios, ya que se pretende establecer un balance entre las ganancias para los socios y el beneficio para la colectividad y la generación de condiciones de desarrollo sostenible para una mayor equidad. Así, el sello BIC indica a todos los grupos de interés, y a los consumidores en particular, que la sociedad no solo se preocupa por la maximización del patrimonio de sus accionistas, sino también por el bienestar de la comunidad, sus trabajadores y el medio ambiente”. (Liévano, 2019)

Así, desde la perspectiva del superintendente de Sociedades, el modelo de negocios BIC modifica positivamente los parámetros de relación entre las empresas y sus diferentes grupos de interés.

La Ley 1901 de 2018 se refirió de manera general a las características de las sociedades comerciales de beneficio e interés colectivo (BIC), a la forma de constitución y a la obligación de los administradores de la sociedad de tener en cuenta el beneficio e interés colectivo definido en los estatutos sociales; asimismo, a la obligación de presentar reportes de gestión conforme a los estándares reconocidos, que deben ser independientes, confiables, transparentes y comprensivos.

La ley dejó bajo la regulación del Gobierno la determinación de las causales de incumplimiento de los estándares y las medidas que servirían para promover el desarrollo de las BIC. Adicionalmente, la ley le asignó a la Superintendencia de Sociedades la determinación de los estándares independientes, que servirían para la elaboración de los informes de gestión sobre el cumplimiento de los intereses colectivos.

*La Ley 1901 de 2018 se refirió de manera general a las características de las sociedades comerciales de beneficio e interés colectivo (BIC), a la forma de constitución y a la obligación de los administradores de la sociedad de tener en cuenta el beneficio e interés colectivo definido en los estatutos sociales; asimismo, a la obligación de presentar reportes de gestión conforme a los estándares reconocidos, que deben ser independientes, confiables, transparentes y comprensivos.*

## 03.

# LA REGULACIÓN DE LA CONDICIÓN BIC Y LOS REQUISITOS DE CREACIÓN

La mencionada ley de las BIC dejó algunos vacíos, los cuales se creía que iban a ser colmados por los decretos reglamentarios del Gobierno. El decreto reglamentario fue emitido finalmente un año y medio después de la expedición de la ley. A pesar de que se esperaba que este aclarara cuáles serían los incentivos para la constitución de sociedades BIC, el decreto dejó apenas señalada la posibilidad de que se crearían beneficios en tarifas para el registro de propiedad industrial y para el desarrollo de líneas de crédito especiales.

Tales beneficios requieren, de nuevo, de la voluntad del Gobierno, que debe definir su creación específica. Aún no se han creado líneas de crédito especiales, y en lo que respecta a las tarifas en registro de propiedad industrial, el 8 de junio del 2020, la Superintendencia de Industria y Comercio expidió la Resolución 26878, en la que, como se explicará más adelante, se establecen tarifas

preferenciales para procedimientos en materia de signos distintos.

En relación con el tratamiento tributario, el decreto aclaró que el beneficio tributario solo se aplicaría a trabajadores que adquieran participación en la sociedad. Es un asunto poco novedoso, pues se trata de un beneficio ya existente. En todo caso, el decreto no podía crear nuevos beneficios tributarios, pues el tratamiento tributario debe ser definido por el legislador y este perdió la oportunidad para hacerlo en la ley de creación de las BIC. Por ello, resultaba incomprensible que se promocionara la constitución de sociedades BIC afirmando que tendrían beneficios tributarios.

Adicionalmente, ni la ley ni el decreto se refirieron a compras públicas, un asunto que se esperaba que fuera regulado para incluir un tratamiento que incentive la creación de sociedades BIC.<sup>4</sup>

4 El aprovisionamiento de bienes y servicios, por parte de los órganos del Estado en Colombia, se realiza a través de la contratación estatal. La primera fase del procedimiento es la planeación, que consiste en la determinación de la necesidad de celebrar el contrato, la fijación de los requisitos y la identificación del presupuesto. Posteriormente, la segunda fase abarca el diseño y publicación de los pliegos de condiciones y realización de la convocatoria, la cual se realiza a través de portales web. Ya en la tercera etapa, son publicados los pliegos definitivos y se procede a la apertura de la licitación. Finalmente, se realiza la presentación de ofertas y la realización de la audiencia de adjudicación. La duración y la modalidad de selección dependen de ciertos factores como: (i) la cuantía y características del bien o servicio a adquirir, (ii) el presupuesto de la entidad contratante y (iii) la urgencia o inminencia con la que se necesite el bien o servicio. Dependiendo de esto, se seguirá el trámite de licitación pública, selección abreviada o contratación directa.

La licitación pública se aplica para la contratación de bienes o servicios complejos y de mayor valor. Cuando la cuantía, las características o la destinación del bien lo permiten, la Administración puede adelantar procesos de selección abreviada o simplificada. La contratación directa es de carácter excepcional y solo se aplica en casos restrictivos como cuando un bien se necesita con urgencia manifiesta o para el caso de los contratos interestatales. A su vez, en el caso de las obras públicas, el régimen de contratación estatal autoriza a celebrar contratos de concesión. Finalmente, para la selección de proyectos o consultores, se realiza un concurso de méritos que evalúa la experiencia y la capacidad intelectual y organizacional de los proponentes.

El régimen de contratación estatal descrito anteriormente se encuentra regulado principalmente por la Ley 80 de 1993, que fue complementada por la Ley 1150 de 2007, con la finalidad de dotar de mayor transparencia y eficiencia al sistema. Finalmente, la Ley 1474 de 2011, denominada "Estatuto Anticorrupción", introdujo disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en el ámbito de la contratación estatal.

En este contexto, la incorporación de medidas que beneficien e incentiven la participación de sociedades BIC, en el marco de la contratación estatal, podría ser adoptada legislativamente o, incluso, mediante un decreto presidencial. De hecho, los borradores de decretos reglamentarios de la Ley 1901 de 2018, que creó las BIC en Colombia, preveían beneficios para estas sociedades que participaran en procesos de contratación estatal, aunque estos incentivos no forman parte de la versión vigente del decreto.

*A pesar de que se esperaba que este aclarara cuáles serían los incentivos para la constitución de sociedades BIC, el decreto dejó apenas señalada la posibilidad de que se crearían beneficios en tarifas para el registro de propiedad industrial y para el desarrollo de líneas de crédito especiales.*

El decreto se ocupó, en mayor medida, de crear normas procedimentales sobre los requisitos para mantener la condición de BIC y el proceso sancionatorio para aquellos casos en los que se incumplan las condiciones. El cuerpo normativo no creó un nuevo tipo societario ni significó una modificación al régimen societario en Colombia. El único aspecto que es importante resaltar es que los administradores de una BIC tienen un deber legal adicional al régimen de responsabilidad de los administradores, establecido en la legislación colombiana.

Dentro del mencionado marco regulatorio, se establecen los requisitos para obtener la condición de BIC, las actividades que debería adelantar una sociedad para reflejar los propósitos sociales y ambientales, además de la obligación de presentar un informe que evidencie el cumplimiento de unos estándares independientes y las funciones de supervisión a cargo de la Superintendencia de Sociedades.

La condición BIC puede ser adoptada voluntariamente por cualquier tipo de sociedad comercial ya constituida o por sociedades en

proceso de constitución que decidan tener la condición desde su creación.

El régimen general de las sociedades se encuentra en el Código de Comercio colombiano expedido en 1971, el cual incluye la repartición de utilidades entre los socios como uno de los elementos esenciales del contrato de sociedad (art. 98), lo cual no se opone al modelo BIC. Lo anterior responde a que las BIC, como sociedades comerciales, no renuncian a la obtención de lucro y reparten utilidades entre los socios. En el marco de su objeto social, incluyen, además de actos mercantiles, actividades sociales y ambientales.

Precisamente, la repartición de utilidades a los socios es la principal diferencia entre las BIC y las entidades sin ánimo de lucro (como las cooperativas). Estas últimas se caracterizan en que las utilidades no se reparten entre sus miembros, sino que se reinvierten para el desarrollo de su objeto social.

La exposición de motivos del Proyecto de Ley 135 de 2016, que se convirtió en la Ley 1901 de 2018, se refirió al régimen general de las sociedades. Indicó que la condición BIC no modifica el régimen societario, sino que es una aplicación del artículo 100 del Código de Comercio, que permite a las sociedades comerciales desarrollar actos no mercantiles.<sup>5</sup>

Según el artículo 3 de la Ley 1901, los estatutos de una BIC deben incluir lo siguiente: (i) en su razón o su denominación social, las palabras “beneficio e interés colectivo” o las siglas BIC; y (ii) en su objeto social, incluir alguna de las actividades que se describen más adelante en este documento.

Es importante resaltar que, en Colombia, la constitución y reforma de las sociedades dependen del tipo societario. Así, la constitución y las reformas estatutarias de la sociedad por acciones simplificadas pueden ser aprobadas por documento privado sin ninguna solemnidad adicional. Para los demás tipos societarios, la constitución y las reformas estatutarias deben ser elevadas a escritura pública, excepto si son sociedades que sean micro, pequeñas o medianas empresas, las cuales pueden hacerlo mediante documento privado.<sup>6</sup>

Así, salvo en aquellos casos en los que se requiere la solemnidad de la escritura pública, el proceso para constituirse como BIC o para adquirir esta condición es sencillo y no implica grandes cambios en los estatutos de la sociedad o en su estructura corporativa.<sup>7</sup>

Como es natural y de acuerdo a la definición de las BIC, las entidades sin ánimo de lucro no podrán obtener la denominación BIC.<sup>8</sup> Es así como las BIC se alejan del régimen de empresas cooperativas en Colombia que existe desde 1988.<sup>9</sup>

Sobre el requisito del objeto social y de la lista de actividades que pueden desarrollar y que son consideradas acordes a los propósitos de las BIC,

se deben hacer diversos comentarios. La ley no establece claramente si las sociedades debían cumplir con la totalidad de las 15 actividades contenidas en el párrafo del artículo 2.<sup>10</sup>

De la simple lectura del artículo, se podía interpretar que las sociedades debían cumplir con la totalidad de las 15 actividades descritas. En todo caso, esta discusión intentó ser superada con la expedición del Decreto 2046 de 2019, que establece que las sociedades comerciales deben cumplir por lo menos una de las actividades descritas dentro de las dimensiones establecidas en dicho decreto.

Al incluir las dimensiones, el decreto logró dar claridad sobre qué tipo de sociedades comerciales

*Sobre el requisito del objeto social y de la lista de actividades que pueden desarrollar y que son consideradas acordes a los propósitos de las BIC, se deben hacer diversos comentarios. La ley no establece claramente si las sociedades debían cumplir con la totalidad de las 15 actividades contenidas en el párrafo del artículo.*

5 La exposición de motivos señala: "La sociedad BIC será una empresa comercial para todos los efectos legales, pues además de ejecutar actos mercantiles, estará registrada, pero adicionará dentro de sus objetivos los de combinar el lucro con la solución a problemas sociales y ambientales, aspirando a ser una empresa que aporta no solo capital sino beneficios adicionales como la responsabilidad social, el cuidado y la conciencia medioambiental, y la solución a problemas sociales, entre otros [...]" (Senado de la República, 2016). El artículo 100 del Código de Comercio colombiano señala: "Se tendrán como comerciales, para todos los efectos legales, las sociedades que se formen para la ejecución de actos o empresas mercantiles. Si la empresa social comprende actos mercantiles y actos que no tengan esa calidad, la sociedad será comercial. Las sociedades que no contemplen en su objeto social actos mercantiles serán civiles. Sin embargo, cualquiera que sea su objeto, las sociedades comerciales y civiles estarán sujetas, para todos los efectos, a la legislación mercantil" (Presidencia de la República, 1971).

6 La Ley 1014 de 2006, sobre fomento a la cultura del emprendimiento, permite —en su artículo 22— a las sociedades de cualquier tipo, que tengan "una planta de personal no superior a diez (10) trabajadores o activos totales por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes", constituirse y realizar reformas mediante documento privado (Congreso de la República, 2006).

7 Quizás la posibilidad de creación y modificación mediante documento privado en las sociedades por acciones simplificadas sea la razón por la cual, en la investigación realizada para identificar el número de sociedades BIC registradas en el país, se encontró que el 100% de esas sociedades eran sociedades por acciones simplificadas, al menos hasta el 28 de febrero de 2020.

8 En Colombia, las entidades sin ánimo de lucro se clasifican en: asociaciones, corporaciones y fundaciones. Las entidades sin ánimo de lucro no persiguen un interés económico y se constituyen para realizar actividades en beneficio de sus asociados, terceros o la comunidad. De otro lado, las sociedades comerciales tienen como fin la obtención de un beneficio económico por el desarrollo de su actividad comercial.

9 Las cooperativas, solo por su condición de entidad sin ánimo de lucro, no tienen un tratamiento tributario o de compra públicas favorable. Las cooperativas solo tendrían un tratamiento tributario favorable si aplican y cumplen las condiciones establecidas para el régimen tributario especial. El régimen tributario especial es para las entidades sin ánimo de lucro que realicen una actividad meritoria y tengan ausencia de ánimo de lucro. Adicionalmente, una cooperativa no puede transformarse en sociedad comercial, existe una expresa prohibición legal en la Ley 79 de 1988 y la Ley 454 de 1998.

10 Tal norma señala: "Las Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) tendrán, entre otras, las siguientes características, sin perjuicio de que dentro de su misión desarrollen otros atributos inherentes a su esencia de la responsabilidad social empresarial" (Congreso de la República, 2018).

intenta persuadir el Gobierno nacional para que adquieran la condición de BIC. La intención es que las BIC sean sociedades que busquen y tengan un impacto integral sobre su actividad comercial. Las cinco dimensiones establecidas en el decreto son: (i) modelo de negocio,<sup>11</sup> (ii) gobierno corporativo,<sup>12</sup> (iii) prácticas laborales,<sup>13</sup> (iv) prácticas ambientales<sup>14</sup> y (v) prácticas con la comunidad.<sup>15</sup>

Las cámaras de comercio realizan un control previo y formal del documento de inscripción o de reforma estatutaria de la sociedad, con el fin de aprobar si cumplen con la condición BIC o no. Las cámaras de comercio son entidades privadas sin ánimo de lucro, administradas y gobernadas por los comerciantes inscritos en el registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Ellas se encargan del registro público mercantil en el que se matriculan las sociedades y se inscriben los actos societarios como, por ejemplo, la constitución de las sociedades y la reforma de sus estatutos.<sup>16</sup>

La función otorgada a las cámaras de comercio es insuficiente porque, más allá de un estudio de requisitos de forma, se debe analizar si las sociedades realmente han tomado medidas o si van a cumplir con las actividades incluidas en su objeto social.

Esto toma gran relevancia al evidenciar que algunas sociedades recién constituidas y con

un capital social muy bajo de un millón de pesos (aproximadamente USD 270) no van a lograr cumplir con la totalidad de las actividades que incluyeron para obtener la condición BIC.

El control previo se limita únicamente a determinar el cumplimiento o no de algún requisito formal. Las cámaras de comercio deben abstenerse de registrar los documentos y de otorgar la calidad de BIC si no se cumplen tales requisitos.

*La intención es que las BIC sean sociedades que busquen y tengan un impacto integral sobre su actividad comercial. Las cinco dimensiones establecidas en el decreto son: (i) modelo de negocio, (ii) gobierno corporativo, (iii) prácticas laborales, (iv) prácticas ambientales y (v) prácticas con la comunidad.*

11 Esta dimensión incluye las prácticas relacionadas con el vínculo entre la compañía y sus proveedores. Así, se espera que las sociedades BIC implementen medidas de comercio justo con sus proveedores. Se ha de preferir a aquellos proveedores que desarrollan buenas prácticas ambientales y que sean de origen local o que pertenezcan a mujeres y minorías.

12 Dentro de esta dimensión, se incluyen las actividades o decisiones que tome la compañía para asegurar diversidad en la composición de juntas directivas, equipo directivo, ejecutivo y de sus proveedores. Asimismo, debe asegurarse que la compañía sea transparente con la información financiera frente a los trabajadores y divulgue en los diversos documentos de la empresa la misión social y ambiental que pretende.

13 Dentro de las actividades que permiten desarrollar la dimensión laboral se encuentran: (i) establecer una política de remuneración salarial razonable y equitativa; y (ii) ofrecer subsidios para capacitaciones y opciones para que los trabajadores puedan participar en el capital societario. Adicionalmente, las compañías podrían ampliar los planes de salud, conceder beneficios para el bienestar de los trabajadores y diseñar estrategias para la flexibilidad en la jornada laboral y el teletrabajo.

14 Dentro de la dimensión ambiental, se espera que las compañías efectúen auditorías y superisen las emisiones de gases de efecto invernadero generados a causa de la actividad empresarial. Asimismo, que implementen programas de reciclaje, aumenten las fuentes de energía renovable y motiven a sus proveedores a realizar dichas actividades.

15 Esta dimensión incluye las prácticas relacionadas con la creación de empleo para poblaciones en situación de vulnerabilidad, la organización de actividades de voluntariado y la celebración de alianzas con entidades sin ánimo de lucro.

16 Actualmente, el país cuenta con 57 cámaras de comercio, las cuales se encargan, entre otras funciones, de llevar el registro mercantil, cuya regulación está en el artículo 26 del Código de Comercio: "El registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad. El registro mercantil será público. Cualquier persona podrá examinar los libros y archivos en que fuere llevado, tomar anotaciones de sus asientos o actos y obtener copias de los mismos" (Presidencia de la República, 1971).

## 04.

# CUMPLIMIENTO DE LOS PROPÓSITOS: REPORTE DE GESTIÓN ANUAL CONFORME A ESTÁNDARES INDEPENDIENTES

Con el fin de evidenciar el cumplimiento de los propósitos y las actividades señaladas en los estatutos, la ley impuso la obligación a las BIC de presentar un reporte anual en el que se le informa a sus socios, a terceros interesados y a la comunidad en general el impacto que, durante el último ejercicio social, han tenido sobre su modelo de negocio, el gobierno corporativo y las prácticas laborales, ambientales y sociales.

La obligación de elaborar el reporte es del representante legal, quien debe presentarlo dentro del informe de gestión de fin de ejercicio, ante el máximo órgano social. Dicho reporte debe realizarse con base en los estándares independientes reconocidos por la Superintendencia de Sociedades. A esta entidad le corresponde mantener una lista pública de estándares que cumpla con los criterios de reconocimiento, comprensión, independencia, confiabilidad y transparencia, establecidos en el artículo 6 de la Ley 1901.<sup>17</sup>

En desarrollo de esta función, la Superintendencia expidió la Resolución 200-004394 de 2018, mediante la cual publicó la lista de estándares que cumplen con los criterios señalados en la ley. La resolución señaló que las compañías pueden elegir uno de los estándares o incorporar más de uno en el informe de gestión.<sup>18</sup>

En todo caso, los estándares independientes no guardan mayor relación y se puede considerar que son un poco disímiles entre sí. Esto puede llevar a que las BIC en Colombia opten por el estándar independiente de menor rigurosidad, sin que este sea la mejor opción o el estándar más adecuado.

De otro lado, es importante resaltar que, al ser información pública, los ciudadanos pueden conocer las actividades de beneficio colectivo de las compañías y hacerles seguimiento. El reporte de gestión deberá estar disponible en la página

17 El artículo 6 de la Ley 1901 definió los criterios que deben cumplir los estándares independientes que seleccione la Superintendencia de Sociedades: "(a) Reconocimiento. Debe ser un estándar reconocido por ser utilizado para la definición, el reporte y la evaluación de la actividad de las compañías en relación con la comunidad y el medio ambiente; (b) Comprensivo. En la metodología de evaluación y reporte se deberá analizar los efectos de la actividad de la sociedad BIC, en relación con las actividades de beneficio e interés colectivo; (c) Independencia. La metodología de evaluación y reporte deberá ser desarrollada por una entidad pública, privada o de naturaleza mixta, nacional o extranjera que no esté controlada por la sociedad BIC, sus matrices o subordinadas. (d) Confiabilidad. Será construido por una entidad que cuente con experiencia en la evaluación del impacto de la actividad de las compañías en la comunidad y el medio ambiente, y utilizará metodologías que incluyan un examen desde diferentes perspectivas, actores, estándares e indicadores; (e) Transparencia. La información sobre los estándares independientes, así como la relativa a las entidades que los elaboren será publicada para conocimiento de la ciudadanía" (Congreso de la República, 2018).

18 La resolución resolvió: "Declarar que los estándares independientes que se señalan a continuación cumplen los requisitos señalados en el artículo 60 de la Ley 1901 de 2018 y, por lo tanto, sirven de base para la preparación por parte de las sociedades de beneficio e interés colectivo del informe de gestión de que trata el artículo 5 de la misma ley: 1. La certificación de sociedad tipo B de B Corporation; 2. Los estándares GRI de Global Reporting Initiative; 3. La norma ISO 26000 de Responsabilidad Social Empresarial de la International Organization for Standardization; 4. La Guía para los Objetivos de Desarrollo Sostenible (SDG Compass) de las Naciones Unidas, el World Business Council for Sustainable Development y el GRI; 5. La serie de normas AA1000 de Relacionamento y Responsabilidad Social de Accountability" (Superintendencia de Sociedades, 2018).

web de la compañía. En el caso de que la sociedad no disponga de sitio web, el reporte será remitido a quien lo solicite.

La Ley 1901 estableció que, además de las normas previstas en materia de responsabilidad de los administradores, estos deberán tener en cuenta el interés de la sociedad, el de sus socios y el beneficio e interés colectivo definido en el objeto social. Los administradores de las sociedades comerciales que no son BIC solo deben velar por los intereses de sus asociados y de la sociedad. Para las sociedades que son BIC, además de los intereses mencionados, deben velar por el interés colectivo consagrado en los estatutos de dicha sociedad.

No es claro a qué se refiere interés colectivo consagrado. Como se señaló, para adquirir la condición de BIC, se deben incluir las diversas actividades que va a desarrollar la sociedad como BIC.

Esta falta de claridad podría llevar a que los administradores de las BIC sean adversos a los riesgos inherentes al negocio que desarrolla la sociedad y prefieran ser excesivamente conservadores al momento de tomar decisiones.

Lo anterior responde a que deben analizar si cada una de sus decisiones no afecta el interés colectivo que —según lo definido en el decreto reglamentario— incluye cinco dimensiones disímiles entre sí. Es posible que una decisión que tome un administrador implique un beneficio para cuatro de las dimensiones, pero perjudique una sola dimensión.

En una interpretación exegética de la norma, un accionista o el tercero de la dimensión afectada puede solicitar que el administrador responda por no tener en cuenta el interés colectivo. Asimismo, esta falta de claridad podría llevar a que los administradores no respondan por el incumplimiento del interés colectivo que pretende desarrollar la sociedad.

*Esta falta de claridad podría llevar a que los administradores de las BIC sean adversos a los riesgos inherentes al negocio que desarrolla la sociedad y prefieran ser excesivamente conservadores al momento de tomar decisiones.*

# 05.

## SUPERVISIÓN ESPECIAL

Las sociedades BIC se encuentran sometidas a un régimen de supervisión estatal especial. La expedición de la ley había generado la expectativa de que el decreto que debía desarrollarla se concentraría en crear incentivos novedosos para que las grandes empresas y grupos empresariales, que tienen en su estructura entidades sin ánimo de lucro, o los nuevos emprendedores sociales adoptaran esta forma.

Sin embargo, el decreto resultó ser una norma procesal preocupada por establecer las sanciones por el incumplimiento de los requisitos para mantener la condición BIC y no por generar incentivos atractivos para los empresarios.

La Superintendencia de Sociedades es la entidad encargada de ejercer la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles en Colombia. A esta entidad, la Ley 1901, de 2018, le encargó la función de ejercer la supervisión de las sociedades de beneficio e interés colectivo, respecto al cumplimiento de las condiciones para mantener la condición BIC.<sup>19</sup>

Esta función no modifica el régimen general aplicable a la supervisión que tenga la sociedad según su naturaleza y objeto; es decir, si la sociedad

está sujeta a la inspección, vigilancia y control de otra Superintendencia, no cambiaría esta condición.

La política de supervisión para las BIC ha sido expedida por la Superintendencia de Sociedades mediante una circular del 9 de noviembre de 2020. Allí se señalan que la supervisión de las BIC tendrá los siguientes pilares: (i) la pedagogía mediante la cual se busca capacitar a las sociedades, a sus administradores y a los empresarios acerca de la condición BIC desde el punto de vista legal, comercial y reputacional; (ii) el cumplimiento normativo, mediante el cual se pretende que “las sociedades BIC cumplan con las normas

---

*La Superintendencia de Sociedades es la entidad encargada de ejercer la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles en Colombia. A esta entidad, la Ley 1901, de 2018, le encargó la función de ejercer la supervisión de las sociedades de beneficio e interés colectivo, respecto al cumplimiento de las condiciones para mantener la condición BIC.*

<sup>19</sup> En el marco de esta investigación, se le consultó a la Superintendencia de Sociedades por la forma en la que se llevaría a cabo la función de supervisión. En el oficio N.º 220-059 127, del 19 de marzo de 2020, la Superintendencia de Sociedades aclaró el alcance de las funciones que tiene esta sobre las sociedades de beneficio e interés colectivo.

asociadas en la materia y se corrijan los posibles incumplimientos, de manera que contar con la condición BIC sea honorífico y apetecido y genere beneficios y un alto valor reputacional para estas sociedades”;<sup>20</sup> y (iii) el último pilar es la actuación oportuna y temprana de la Superintendencia para prevenir o corregir los incumplimientos normativos y así proteger la confianza del público en la condición BIC.

El Decreto 2046, de 2019, estableció cuáles son los casos de incumplimiento de los estándares independientes. Asimismo, le asignó a la Superintendencia de Sociedades la función de declarar su incumplimiento y determinó quienes están legitimados para solicitar su declaratoria. Se considera que existe un incumplimiento de los estándares independientes cuando:

- La información que aparezca en el reporte de gestión no corresponda con la realidad de las prácticas empresariales en desarrollo del objeto social.
- La sociedad no cumpla con la metodología prevista en el estándar independiente escogido.
- El reporte de gestión no sea entregado a la asamblea o no se encuentre a disposición del público.

El incumplimiento debe ser declarado por la Superintendencia de Sociedades, de oficio o por solicitud de cualquier persona con un interés legítimo, como “los socios, administradores, el

revisor fiscal, los acreedores, los empleados y consumidores de la sociedad de beneficio e interés colectivo o quienes acrediten sufrir algún daño relacionado con las actividades de beneficio e interés colectivo por esta desarrolladas”.<sup>21</sup>

Si la Superintendencia de Sociedades considera que el incumplimiento no es grave, puede impartir órdenes con el propósito de que se adopten las medidas correctivas necesarias. Si tales medidas no son adoptadas, la Superintendencia podría imponer multas.<sup>22</sup>

De conformidad con la Ley 1901, cuando (i) el incumplimiento sea grave, (ii) reiterado y (iii) se cumpla con el procedimiento establecido, la Superintendencia de Sociedades podrá declarar la pérdida de la calidad de BIC. Tales requisitos fueron desarrollados por el Decreto 2046 de 2019 de la siguiente manera:

- La gravedad del incumplimiento se determina por el interés que resulte afectado, por la diligencia de la sociedad en atender sus deberes legales y por los demás criterios contenidos en los principios de graduación de las sanciones, establecidos en las normas sobre procedimiento administrativo sancionatorio.<sup>23</sup>
- Un incumplimiento es reiterado cuando no se cumple con cualquier tipo de requisito establecido en el estándar independiente, según el artículo

20 Superintendencia de Sociedades (2020b).

21 Artículo 2.2.1.15.8 del Decreto 2046 de 2019 (Presidencia, 2019b).

22 La Superintendencia de Sociedades puede “imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos”, función que se encuentra en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 (Congreso de la República, 1995). Adicionalmente, el Decreto 2046, de 2019, previó que si la Superintendencia de Sociedades, por el contenido del incumplimiento alegado en la solicitud, requiere un concepto técnico, podría solicitarlo a otra autoridad competente según las circunstancias específicas del caso y las dimensiones y actividades analizadas.

23 El artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 (por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) señala: “Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables: 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados; 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero; 3. Reincidencia en la comisión de la infracción; 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión; 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos; 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes; 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente; 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas” (Congreso de la República, 2011).

2.2.1.15.11, “en más de una oportunidad en un lapso de seis meses o cuando se trate de una conducta continuada” (Presidencia, 2019b). También se considera que un incumplimiento es reiterado cuando no se cumplan con las órdenes de la Superintendencia de Sociedades, en aquellos casos en los que esta encontró que la falta no era grave y le ordenó a la sociedad BIC tomar medidas de corrección.

- Para declarar la pérdida de la condición, la Superintendencia de Sociedades seguirá el procedimiento administrativo sancionatorio regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La declaratoria de pérdida de dicha condición se hará mediante acto administrativo motivado, en el cual la Superintendencia ordenará a la sociedad proceder a reformar sus estatutos para eliminar la expresión “BIC” o “beneficio e interés colectivo” de su razón social. Este acto estará sujeto al recurso de reposición.

En firme, el acto administrativo que declare la pérdida de la condición BIC, la Superintendencia de Sociedades deberá informarlo a la cámara de comercio correspondiente, para que esta decisión sea inscrita en la matrícula mercantil de la sociedad. De esa forma, se eliminará de su razón o denominación social la expresión “beneficio e interés colectivo” o la sigla “BIC”.<sup>24</sup>

La sociedad podrá volver a adquirir la condición BIC luego de transcurridos 12 meses desde la inscripción del acto administrativo contentivo,

de la declaratoria de pérdida, por parte de la Superintendencia de Sociedades.

Las BIC podrán voluntariamente perder su condición mediante una reforma estatutaria que seguirá las formalidades según el tipo societario. De esa forma, las sociedades por acciones simplificadas o las sociedades de cualquier tipo que sean micro, pequeña y mediana empresas podrán eliminar la condición de BIC mediante documento privado, y las demás sociedades lo deberán hacer mediante escritura pública. Tal acto deberá ser inscrito en la cámara de comercio correspondiente.

*El incumplimiento debe ser declarado por la Superintendencia de Sociedades, de oficio o por solicitud de cualquier persona con un interés legítimo.*

<sup>24</sup> En respuesta a una consulta elevada a la Superintendencia de Sociedades en el marco de esta investigación, esta entidad informó que hasta el 19 de marzo de 2020 no se había expedido ningún acto administrativo declarando la pérdida de la condición de Sociedad BIC.

## 06.

# PROMOCIÓN E INCENTIVOS: UN ASUNTO DEJADO AL MERCADO

En Colombia, debido a la falta de desarrollo de los estímulos mencionados en la ley, podría afirmarse que se escogió un modelo en el que los incentivos para constituirse en sociedades BIC los entregaría el mercado y no el Estado. En este modelo, serán los grupos de interés relacionados con la empresa —como clientes, accionistas, consumidores, acreedores y proveedores—<sup>25</sup> quienes preferirán llevar a cabo relaciones con sociedades BIC que con aquellas que no tengan esta condición. Sin embargo, para que este modelo funcione, se requiere liderazgo, de manera que los agentes en el mercado puedan conocer lo que significaría ser una BIC y ello no ha ocurrido.

La Ley 1901 señaló que el Gobierno podría establecer mecanismos para la promoción del desarrollo de las BIC en el país (artículo 8). En virtud de ese mandato general, el Decreto 2046 de 2019 señaló que se otorgarían tres “beneficios”:

- **Portafolio preferencial de servicios en materia de propiedad industrial.** La Superintendencia de Industria y Comercio expidió la Resolución 26878 del 8 de junio de 2020, que establece un descuento del 28% en las tasas oficiales de registro de marcas o lemas comerciales. En

todo caso, este beneficio es el mismo que ya tenían las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) para solicitudes de marcas y lemas comerciales, de acuerdo con el Decreto 957 del 5 de junio de 2019.

- **Acceso preferencial a líneas de crédito.** Con relación a este incentivo, el decreto señaló que las BIC podrán ser beneficiarias de las líneas de crédito que cree por el Gobierno nacional para estos fines. Sobre este punto, en la actualidad no ha sido posible encontrar información sobre la expedición de líneas de créditos especialmente dirigidas a las BIC, ni cifras sobre si se han desembolsado recursos o sobre los criterios para su desembolso.
- **Tratamiento tributario de las utilidades repartidas a través de acciones a los trabajadores.** Las utilidades repartidas a través de acciones, a los trabajadores de las sociedades de beneficio e interés colectivo (BIC) organizadas como sociedad por acciones y que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, tendrán el tratamiento previsto en los artículos 1.2.1.12.10. y 1.2.1.7.9. del Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria. Este asunto pasará a examinarse a continuación.

<sup>25</sup> Las sociedades de beneficio e interés colectivo, pueden incorporar en su objeto social actividades para promover programas para que los proveedores se conviertan en dueños colectivos de la sociedad con el fin de ayudar a estos para salir de la pobreza. Sin embargo y como lo aclaró el Oficio 220-059127 de la Superintendencia de Sociedades, queda a voluntad de los accionistas de las BIC emprender iniciativas que permita a los proveedores ser parte del capital.

## 07.

### EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO: LAS BIC NO TIENEN BENEFICIOS FISCALES

*Las BIC estarán obligadas a cumplir con las obligaciones del régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios, el régimen común sobre las ventas, así como las demás obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal.*

Las BIC existentes o futuras están sujetas a los mismos impuestos que las empresas comerciales comunes. Lo anterior responde a que el artículo 2, de la Ley 1901, señala que las BIC estarán obligadas a cumplir con las obligaciones del régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios, el régimen común sobre las ventas, así como las demás obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal.<sup>26</sup>

En relación con el impuesto sobre las ventas (IVA), las BIC serán responsables del mismo cuando se realice la venta de bienes o se preste un servicio según el artículo 420 del Estatuto Tributario. Las

BIC también serán contribuyentes del impuesto de industria y comercio (ICA), cuando realicen actividades industriales, comerciales o de servicios que no estén expresamente excluidas o exentas. Por último, tendrán la calidad de agentes retenedores a título de renta, IVA e ICA, y estarán obligadas a cumplir con las obligaciones formales del régimen nacional y los territoriales.

El decreto que desarrolló la Ley BIC se refirió al tratamiento tributario de las operaciones de adquisición de acciones de la sociedad BIC, por parte de los trabajadores, la cual es una de las actividades que puede ser desarrollada dentro del objeto social de una BIC. Solo cuando la sociedad BIC desarrolle esta actividad, la operación tendrá un beneficio tributario que favorezca al trabajador.

*Las BIC existentes o futuras están sujetas a los mismos impuestos que las empresas comerciales comunes.*

26 Según el art. 12-1 del Estatuto Tributario Colombiano, sobre concepto de sociedades y entidades nacionales para efectos tributarios: "Se consideran nacionales para efectos tributarios las sociedades y entidades que durante el respectivo año o periodo gravable tengan su sede efectiva de administración en el territorio colombiano. También se consideran nacionales para efectos tributarios las sociedades y entidades que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones: 1. Tener su domicilio principal en el territorio colombiano; o 2. Haber sido constituidas en Colombia, de acuerdo con las leyes vigentes en el país" (Presidencia de la República, 1989).  
27 "Las utilidades repartidas a través de acciones a trabajadores de las sociedades por acciones de la sociedad de beneficio e interés colectivo –BIC–, organizadas como una sociedad por acciones y que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, serán tratadas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancial ocasional en la declaración de impuesto sobre la renta y complementarios del mismo año al que correspondan las utilidades, para lo cual deberán haberse distribuido efectivamente [...]" (Presidencia, 2019b)

*Aunque las BIC no tienen mayores incentivos tributarios, sí existen otros modelos de negocios, como los cobijados por la “economía naranja” que sí tienen algunos beneficios de este tipo.*

Ello constituye la esencia del tratamiento tributario que se deriva de la condición BIC.

En ese sentido, el artículo 3 del Decreto 2046 de 2019<sup>27</sup> desarrolla el tratamiento tributario que corresponde a las utilidades repartidas, a través de acciones, a los trabajadores de las BIC. Ese tratamiento consiste en que las utilidades que recibe el trabajador con acciones liberadas de la sociedad no afectan el valor de su renta líquida gravable ni constituyen ganancia ocasional.

Adicionalmente, en consonancia con el artículo 44 de la Ley 789 de 2002, las utilidades derivadas de estas acciones mantendrán sus beneficios si durante los cinco (5) años contados desde su transferencia al trabajador, este conserva su titularidad.

El monto como ingreso no constitutivo de renta ni ganancial ocasional será hasta el 10% de las utilidades generadas por la empresa y que sean efectivamente distribuidas en acciones a los trabajadores de la sociedad, en el mismo año en que se genera la utilidad o en el periodo siguiente.

En todo caso, los dividendos pagados o abonados en cuenta a los trabajadores propietarios de las acciones repartidas por las BIC se encuentran

sujetos a la retención en la fuente, tal como se establece en el Estatuto Tributario.

Para que los trabajadores reciban este beneficio, se requiere:

- Que las sociedades BIC cumplan con lo estipulado en la Ley 1901 de 2018.
- Que las acciones conferidas a los trabajadores les otorguen derechos patrimoniales y políticos efectivos, que no desvíen la finalidad de las BIC, y respeten lo establecido en artículo 379 del Código de Comercio.
- Que sobre las acciones conferidas no se constituyan garantías, usufructos o cualquier otra limitación al derecho de dominio.
- Que la remuneración mensual dada al trabajador al momento en que se concrete la participación no supere en promedio las 200 UVT (equivalentes a COP 6,854,000 para el 2019), en todo el año gravable en que se genere la utilidad.

Aunque las BIC no tienen mayores incentivos tributarios, sí existen otros modelos de negocios, como los cobijados por la “economía naranja” que sí tienen algunos beneficios de este tipo. De conformidad con un documento elaborado por Iván Duque y Felipe Buitrago, la economía naranja es “el conjunto de actividades que de manera encadenada permiten que las ideas se transformen en bienes y servicios culturales, cuyo valor está determinado por su contenido de propiedad intelectual” (Duque y Buitrago, 2013, p. 40).

La economía naranja, regulada en la Ley 1834 de 2017, busca incentivar el desarrollo empresarial

de proyectos creativos, que generan un valor diferenciado en el proceso de venta de productos y/o servicios, los cuales se fundamentan en la protección de propiedad intelectual. Esta ley establece que las “empresas naranja” estarán exentas del impuesto a la renta por un término de siete años.

Las “actividades naranja” señaladas por Iván Duque y Felipe Buitrago comprenden: “(i) la economía cultural y las industrias creativas, en cuya intersección se encuentran las industrias culturales convencionales; y (ii) las áreas de soporte para la creatividad” (*idem*). La Ley de Economía Naranja desarrolla tales “actividades naranjas” agrupándolas así:

**a. Artes y patrimonio**

- Artes visuales
- Artes escénicas
- Turismo y patrimonio cultural
- Educación

**b. Industrias culturales**

- Editorial
- Fonográfica
- Audiovisual

**c. Creaciones funcionales, nuevos medios y softwares de contenido**

- Medios digitales
- Diseño
- Publicidad

Cada una de las actividades mencionadas se subdivide en otras actividades económicas más precisas (art. 235-2 del Estatuto Tributario).

Se deba aclarar que la ley que regula la economía naranja<sup>28</sup> fue expedida con anterioridad a la ley que regula las BIC. En este sentido, se evidencia que el Estado ha preferido incentivar el modelo de economía naranja con más fuerza que a las BIC.

*La ley que regula la economía naranja fue expedida con anterioridad a la ley que regula las BIC. En este sentido, se evidencia que el Estado ha preferido incentivar el modelo de economía naranja con más fuerza que a las BIC.*

28 Las “empresas naranja” podrán realizar el trámite virtual para acceder a este beneficio tributario en la página web [www.economianaranja.gov.co](http://www.economianaranja.gov.co). Para postular a este beneficio, las empresas deberán estar constituidas o constituirse antes del 31 de diciembre de 2021. Deberán ser contribuyentes del impuesto sobre la renta y del régimen ordinario, y tener su domicilio principal dentro de Colombia. De igual manera, los ingresos brutos de las empresas que se presenten no pueden ser superiores a COP 2,848,560,000 (aproximadamente USD 765,000). Las empresas que decidan postular deben garantizar una inversión mínima de COP 156.6 millones (aproximadamente USD 41,000), en máximo tres años, relacionada con adquisición de propiedad, planta y equipo y/o activos intangibles. De igual manera, deben generar un mínimo de tres empleos. Una vez realizado el trámite virtual de inscripción, los documentos serán evaluados por un comité integrado por distintas dependencias del Ministerio de Cultura. Este Comité de Economía Naranja será el encargado de expedir el concepto previo que le permitirá a la empresa acceder a la exención de renta. El término para dar respuesta es de 30 días hábiles después de la inscripción.

## 08.

# COMPRAS PÚBLICAS: UN INCENTIVO INSUFICIENTE

El Estatuto de Contratación Pública (emitido en la Ley 80 de 1993) reconoce en su artículo 3 la función social que debe cumplir la contratación estatal. La finalidad pública de las compras y contrataciones estatales impone la necesidad de que las obras y bienes requeridos beneficien al colectivo social y no solo a los accionistas de las empresas ganadoras de la licitación. En 2007, la Ley 1150 modificó el Estatuto de Contratación (Congreso de la República, 2007) con el fin de dotar de mayor transparencia y efectividad al sistema de contratación pública.

El sistema de contratación estatal contiene disposiciones orientadas a la selección de aquellas ofertas que otorguen un mayor beneficio a la entidad estatal, pero no menciona los intereses del colectivo social.

Entre los factores de selección de las ofertas, se señalan la capacidad técnica y jurídica de las empresas, su experiencia y el aspecto económico, entre otros (artículo 5). No se incluyen referencias a propósitos sociales, ambientales o culturales que deban desarrollar los oferentes. Por lo tanto, en el régimen de contratación estatal no se analizaban para

*El sistema de contratación estatal contiene disposiciones orientadas a la selección de aquellas ofertas que otorguen un mayor beneficio a la entidad estatal, pero no menciona los intereses del colectivo social.*

la selección de los contratistas aspectos diferentes a los económicos y jurídicos de los oferentes.

Incluso, el artículo 10 prevé que la participación de cooperativas y demás entes solidarios de carácter público se realizará en plena igualdad de condiciones con los demás oferentes.

El primer proyecto del decreto reglamentario de la Ley 1901 fue publicado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2019a). Este proyecto contemplaba que las entidades públicas deberían incorporar, dentro de sus procesos de contratación, un factor que asignara un puntaje adicional para las micro, pequeñas y medianas empresas que tuvieran la condición de BIC.<sup>29</sup>

<sup>29</sup> El artículo 2.2.1.15.2 establecía los incentivos para las sociedades BIC. En su numeral 4, establecía lo siguiente: "Puntaje adicional en contratación con el Estado. Con el objeto de favorecer el beneficio e interés colectivo promovido por sociedades consideradas como micro, pequeñas y medianas empresas, las entidades contratantes deberán incluir como un factor que asigne un puntaje adicional en los procesos de contratación, la condición de sociedad 'BIC' en dichos eventos". El párrafo añadía: "Colombia Compra Eficiente deberá tener en cuenta los incentivos que se creen a favor de las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo, al cumplir con su función de desarrollar y adoptar estándares y documentos tipo para las diferentes etapas de la gestión contractual pública" (Ministerio de Comercio, 2019a).

Incluso, este proyecto establecía que Colombia Compra Eficiente, ente rector del sistema de contratación estatal, debía tener en cuenta estos incentivos y desarrollar documentos tipo<sup>30</sup> para las diferentes etapas de la gestión contractual.

Sin embargo, al realizar el estudio del proyecto de decreto, la entidad Colombia Compra Eficiente afirmó que “tal como se plantea el incentivo, el puntaje adicional en compras públicas contraviene lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional” (Colombia Compra Eficiente, 2017). Se advirtió que incluir este incentivo podría ocasionar la nulidad de la disposición en la jurisdicción contencioso-administrativa. Por esa razón, se sugirió modificar el incentivo en el ámbito de las compras públicas, cambiando los términos con el sentido de crear un criterio de desempate que favoreciera a las BIC.

Así las cosas, se procedió a ajustar el proyecto de decreto en los términos solicitados por Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, otro borrador estableció que, en caso de empate entre los oferentes en una licitación pública, la entidad estatal debería preferir las ofertas presentadas por micro, pequeñas y medianas empresas que reúnan la condición de BIC.<sup>31</sup>

Finalmente, el segundo proyecto de Decreto Reglamentario de la Ley 1901 fue publicado en el mes de septiembre de 2019. Sin embargo, el beneficio referido al criterio de desempate en el ámbito de compras públicas no fue incluido en el acápite de los incentivos.

*No se incluyen referencias a propósitos sociales, ambientales o culturales que deban desarrollar los oferentes. Por lo tanto, en el régimen de contratación estatal no se analizaban para la selección de los contratistas aspectos diferentes a los económicos y jurídicos de los oferentes.*

Según se observa en la matriz de comentarios de esta segunda versión del decreto, el Centro de Estudios Empresariales Ignacio Sanín Bernal cuestionó la supresión de los demás beneficios previstos en la primera versión del proyecto.

Esta entidad expresó que “resulta indispensable crear incentivos reales para que los empresarios adopten la calidad de BIC. El actual borrador del decreto ha marchitado la totalidad de estos incentivos” (Ministerio de Comercio, 2019d).

Al respecto el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo precisó que “de los incentivos que se habían incluido en las dos anteriores publicaciones del proyecto, no solo prevalece en la versión actual el incentivo de líneas de crédito especiales, sino también los relacionados con el registro de signos distintivos o nuevas creaciones, y el de tratamiento tributario de las utilidades repartidas a través de acciones a los trabajadores” (*idem*). Por lo tanto, el incentivo para las BIC relativo a las compras públicas fue suprimido y no forma parte de la versión aprobada y vigente del decreto. En conclusión, actualmente en Colombia no existe ninguna disposición legal que

30 Los documentos tipo son lineamientos adoptados por el Gobierno nacional, donde se definen diferentes condiciones, factores técnicos y económicos, entre otros aspectos, para la inclusión en los procesos de contratación de las entidades estatales (Colombia Compra Eficiente, 2017).

31 Esta información aparece en el documento *Matriz de comentarios del proyecto de decreto* (Ministerio de Comercio, 2019b), en el cual se señalan los avances entre el director de Colombia Compra Eficiente y el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, en una reunión realizada el día 24 de julio de 2019.

establezca beneficios o preferencias para las BIC que participen en procedimientos de compras y contrataciones públicas.

Un ejemplo de la implementación de una política de compra innovadora, social y sostenible en la contratación estatal es el propuesto por la Secretaría de Suministros y Servicios de Medellín, en el marco de la reactivación económica frente a la COVID-19.

La política pública de contratación propuesta por la Alcaldía de Medellín pretende incluir incentivos para quienes ofrezcan bienes y servicios con criterios sostenibles, innovadores o con contratación con enfoque social, de género, de adultos mayores y personas en condición de discapacidad o población vulnerable.

La medida se enmarca en el Plan de Desarrollo Medellín Futuro, el cual está dirigido al mejoramiento de la calidad de vida.

Esta política se dirige a beneficiar a la población de la ciudad, disminuir el impacto de la huella de carbono y posicionar al proceso de compras públicas en Medellín como un referente nacional.

Adicionalmente, el Congreso de la República, mediante la Ley 2069<sup>32</sup> del 31 de diciembre de 2020, en su artículo 35,<sup>33</sup> incluyó como uno de los criterios de desempate en los procesos de contratación pública la condición BIC. Esta ley incluye 12 criterios de desempate para aquellos casos de paridad en el puntaje total de dos o más ofertas en los procesos de contratación pública. El

contratante deberá utilizar los criterios enlistados de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido. La preferencia a las sociedades BIC, aparece en ítem de desempate número 11.

Si bien el esfuerzo por incluir a las BIC como un criterio de desempate es importante, no resulta ser un beneficio lo suficientemente atractivo para promover y promocionar las BIC en Colombia. El Gobierno nacional debe crear beneficios que sean realmente atractivos para los diferentes actores de la economía y así conseguir que las BIC en Colombia sean uno de los vehículos corporativos más importantes en el país.

*Si bien el esfuerzo por incluir a las BIC como un criterio de desempate es importante, no resulta ser un beneficio lo suficientemente atractivo para promover y promocionar las BIC en Colombia. El Gobierno nacional debe crear beneficios que sean realmente atractivos para los diferentes actores de la economía y así conseguir que las BIC en Colombia sean uno de los vehículos corporativos más importantes en el país.*

32 Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, "por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia" (Congreso de la República, 2020).

33 El artículo 35, sobre factores de desempate, señala: "En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes [...]: Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES" (Congreso de la República, 2020).

## 09.

# ALGUNAS FÓRMULAS PARA INCENTIVAR LA CREACIÓN DE SOCIEDADES BIC

A pesar de que existe una regulación legal y reglamentaria de las BIC, aún no se ha logrado persuadir a las empresas en Colombia para que adopten tal condición. Las acciones que es necesario implementar, para incentivar la creación de las BIC, podrían darse en dos niveles: (i) medidas que acompañan al mercado y (ii) medidas regulatorias.

La regulación prefirió que los principales incentivos para obtener la condición BIC fueran otorgados por parte del mercado. Sin embargo, el mercado por sí mismo no ha empujado la transformación a este modelo de triple impacto. Por ello, si quiere mantenerse el modelo de mercado, se requiere en todo caso que el Gobierno nacional promueva y promocióne este tipo de sociedades de una manera más activa y las incluya dentro de políticas públicas sectoriales de mediano y largo plazo.

Así, es necesario que el Gobierno, con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a la cabeza, realice acciones decididas para resaltar el incentivo reputacional que tienen las empresas con propósito frente a los grupos de interés que se relacionan con la sociedad (consumidores, proveedores, acreedores, trabajadores y accionistas).

*A pesar de que existe una regulación legal y reglamentaria de las BIC, aún no se ha logrado persuadir a las empresas en Colombia para que adopten tal condición. Las acciones que es necesario implementar, para incentivar la creación de las BIC, podrían darse en dos niveles: (i) medidas que acompañan al mercado y (ii) medidas regulatorias.*

---

Se requiere crear confianza en los empresarios y demostrarles de manera concreta cómo las BIC atraen y retienen mejor talento humano, tienen un mayor valor para inversionistas y acreedores, reducen los costos legales, facilitan la entrada a mercados internacionales y disminuyen los conflictos societarios.

Se debe desarrollar el beneficio relacionado con líneas de financiación especial, pues hay un riesgo de que la voluntad de una BIC de querer invertir en actividades de interés colectivo genere en las entidades financieras la impresión de que se trata

de empresas con menor rentabilidad y por ello no resulten sujetos de crédito.

Para mejorar la visibilidad de las BIC, podría crearse un registro específico, de tal manera que la comunidad pueda consultar de manera sencilla cuáles y cuántas son las BIC.

Otra alternativa para alentar la creación de BIC consistiría en una adición reglamentaria en la que el Gobierno nacional cree incentivos atractivos para las empresas, con el fin de persuadirlas para que adopten la condición de BIC. Así, por ejemplo, podría proponerse nuevamente la posibilidad de crear mejores incentivos en los procesos de contratación pública. Que la preferencia por empresas con propósito sea uno de los primeros criterios de desempate resultaría justificada porque los criterios de selección. Estos deben ir más allá de la conveniencia económica y concentrarse en el papel que han tenido las empresas que están interesadas en participar en los procesos de contratación con el Estado y en la generación de bienestar social y ambiental.

*Para mejorar la visibilidad de las BIC, podría crearse un registro específico, de tal manera que la comunidad pueda consultar de manera sencilla cuáles y cuántas son las BIC.*

# 10.

## CONCLUSIÓN

La coyuntura que atraviesa Colombia, debido a las consecuencias de la COVID-19, representa una ventana de oportunidad para construir un camino sostenible de crecimiento económico y de mejora de las condiciones sociales y ambientales del país. Esto se puede lograr mediante la implementación del modelo de empresas con propósito que materializa el surgimiento del cuarto sector de la economía.

Colombia ha avanzado en la transformación de las instituciones tradiciones del derecho societario, al introducir una figura que transita desde una perspectiva de utilidad individual a una de beneficio colectivo en lo social y ambiental. Sin embargo, los cambios regulatorios no son suficientes si no vienen acompañados de la decisiva intervención del Estado, el cual debe hacer conocer este nuevo modelo y los beneficios que genera para los grupos de interés que se relacionan con las empresas con propósito. Así, se requiere más ahínco en la promoción de las BIC, así como estrategias pedagógicas y de política pública para crear confianza en que las sociedades comerciales pueden contribuir decididamente a los cambios ambientales y sociales que exige nuestro tiempo.

Así, resulta inaplazable llevar a la realidad

empresarial la transformación que se generó normativamente, pero que aún no se ha instalado en la cotidianidad de las prácticas societarias. En este momento, cuando Colombia se encuentra diseñando las medidas para la recuperación empresarial ante la crisis de la COVID-19, las sociedades BIC son un instrumento idóneo para una reactivación que genere impacto no solo en lo económico, sino que responda a los reclamos de la sociedad, que demanda la presencia de empresas responsables colectiva y ambientalmente.

*En este momento, cuando Colombia se encuentra diseñando las medidas para la recuperación empresarial ante la crisis de la COVID-19, las sociedades BIC son un instrumento idóneo para una reactivación que genere impacto no solo en lo económico, sino que responda a los reclamos de la sociedad, que demanda la presencia de empresas responsables colectiva y ambientalmente.*



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Colombia Compra Eficiente (2019). Documentos tipo. *Colombia Compra Eficiente*. <https://www.colombiacompra.gov.co/sala-de-prensa/comunicados/documentos-tipo-entran-en-vigencia-partir-del-1-de-abril-de-2019>.

Confecámaras (2020, 21 de enero). En 2019 aumentó 10,4% la creación de sociedades en Colombia. *Confecámaras*. <http://www.confecamaras.org.co/noticias/732-en-2019-aumento-10-4-la-creacion-de-sociedades-en-colombia-2>

Congreso de la República de Colombia (2006). *Ley 1014 de 2006*. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1672727>

Congreso de la República de Colombia (2007). *Ley 1150 de 2007*. [http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_col\\_ley1150.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_col_ley1150.pdf)

Congreso de la República de Colombia (2011). *Ley 1437 de 2011*. <http://www.suin.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1680117>

Congreso de la República de Colombia (2017, 5 de octubre). *Informe de ponencia de segundo debate de Proyecto de Ley 303 de 2017*. <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2017-10/22.PONENCIA%202%20DEBATE.pdf>

Congreso de la República de Colombia (2018). *Ley 1901 de 2018. Por medio de la cual se crean y desarrollan las sociedades comerciales de beneficio e interés colectivo (BIC)*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=86982>

Congreso de la República de Colombia (1995). *Ley 222 de 1995. Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.* [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0222\\_1995.html#1](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0222_1995.html#1)

Congreso de la República de Colombia (2020). *Ley 2069 de 2020. Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia.* <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202069%20DEL%2031%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202020.pdf>

Duque, I. y Buitrago, F. (2013). *La economía naranja. Una oportunidad infinita.* Banco Interamericano de Desarrollo. <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/La-Econom%C3%ADa-Naranja-Una-oportunidad-infinita.pdf>

Liévano, J. (2019). Las sociedades BIC: una oportunidad para los empresarios y el país. *Portafolio.* <https://www.portafolio.co/opinion/otros-columnistas-1/las-sociedades-bic-una-oportunidad-para-los-empresarios-y-el-pais-535721>

Liévano, J. (2020). *Presentación de la Política de Supervisión de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo-BIC* [ponencia]. [https://www.youtube.com/watch?v=OBUfhh8Vrbo&ab\\_channel=Supersociedades](https://www.youtube.com/watch?v=OBUfhh8Vrbo&ab_channel=Supersociedades)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2019a). *Proyecto de Decreto Reglamentario de la Ley 1901 de 2018. Por el cual se adiciona el Capítulo 15 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015.* <https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decretos-2019/proyecto-decreto-bic-v-15-07-2019.aspx>

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2019b). *Matriz de comentarios.* <https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decretos-2019/matriz-de-comentarios-3.aspx>

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2019c). *Proyecto de Decreto Reglamentario de la Ley 1901 de 2018. Por el cual se adicionan el Decreto 1074 de 2015 y el Decreto 1625 de 2016.* <https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decretos-2019/proyecto-decreto-bic-v-23-09-2019-vf-rev.aspx>

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2019d). *Informe global de observaciones y comentarios*. <https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decretos-2019/informe-global-sociedades-comerciales-de-beneficio.aspx>

Presidencia de la República de Colombia (1971). *Decreto 410 de 1971. Código de Comercio*. <https://libros.metabiblioteca.org/bitstream/001/337/8/Codigo-de-Comercio.pdf>

Presidencia de la República de Colombia (1989). *Decreto 624 de 1989. Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales*. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto\\_tributario.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html)

Presidencia de la República de Colombia (2019a). *ABC de la economía naranja*. [https://www.economianaranja.gov.co/sources/files/cartilla\\_economia\\_naranja.pdf](https://www.economianaranja.gov.co/sources/files/cartilla_economia_naranja.pdf)

Presidencia de la República de Colombia (2019b). *Decreto 2046 de 2019*. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30038342>

Reyes, F. (2018). Las sociedades BIC, una oportunidad para empresarios.

*Portafolio*. <https://www.portafolio.co/negocios/las-sociedades-bic-una-oportunidad-para-empresarios-518531>

Senado de la República (2016). *Proyecto de Ley 135 de 2016, por medio del cual se crean y desarrollan las Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC)*. <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2016%20-%202017/PL%20135-16%20PROYECTO%20EMPRESAS%20B%20con%20articulo%20adicional%20PDF.pdf>

Superintendencia de Industria y Comercio (2020). *Resolución 26878 de 2020. Por la cual se modifican los numerales 1.1.2.1.5, 1.1.2.1.6, 1.1.2.1.20 y 1.1.2.2.9 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única*.

Superintendencia de Sociedades (2018). *Resolución 200-004394 de 2018. Por la cual se reconocen unos estándares independientes para la preparación de informes de gestión en las sociedades de beneficio e interés colectivo.* [https://www.supersociedades.gov.co/nuestra\\_entidad/normatividad/normatividad\\_resoluciones/Resoluci%C3%B3n%20200%20-%20004394.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_resoluciones/Resoluci%C3%B3n%20200%20-%20004394.pdf)

Superintendencia de Sociedades (2019a). *Guía jurídica y societaria para sociedades de economía naranja.* [https://www.mincultura.gov.co/areas/artes/preguntas-frecuentes/Documents/Guia\\_Sociedades\\_Economia\\_Naranja\\_Supersociedades\\_2019.pdf](https://www.mincultura.gov.co/areas/artes/preguntas-frecuentes/Documents/Guia_Sociedades_Economia_Naranja_Supersociedades_2019.pdf)

Superintendencia de Sociedades (2019b). *Indicadores de gobierno corporativo en empresas de capital cerrado año 2018.* <https://www.supersociedades.gov.co/Noticias/Publicaciones/Revistas/2019/PDF-INFORME-GOBIERNO-CORPORATIVO.pdf>

Superintendencia de Sociedades (2020a). *Oficio 220-059127. Supervisión y alternativas para que los proveedores se conviertan en dueños colectivos de las sociedades comerciales de beneficio e interés colectivo.* [https://www.supersociedades.gov.co/nuestra\\_entidad/normatividad/normatividad\\_conceptos\\_juridicos/OFICIO\\_220-059127\\_DE\\_2020.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/OFICIO_220-059127_DE_2020.pdf)

Superintendencia de Sociedades (2020b). *Política de Supervisión de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.* [https://www.supersociedades.gov.co/nuestra\\_entidad/normatividad/normatividad\\_circulares/Circular\\_Externa\\_100-000013\\_de\\_9\\_de\\_noviembre\\_de\\_2020.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_circulares/Circular_Externa_100-000013_de_9_de_noviembre_de_2020.pdf)

Superintendencia de Industria y Comercio (2020). *Resolución 26878 de 2020. Por la cual se modifican los numerales 1.1.2.1.5, 1.1.2.1.6, 1.1.2.1.20 y 1.1.2.2.9 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.* <https://www.sic.gov.co/sites/default/files/normatividad/062020/RES%2026878.pdf>



ANDORRA  
ARGENTINA  
BOLIVIA  
BRASIL  
CHILE  
COLOMBIA  
COSTA RICA  
CUBA  
R. DOMINICANA  
ECUADOR  
EL SALVADOR



ESPAÑA  
GUATEMALA  
HONDURAS  
MÉXICO  
NICARAGUA  
PANAMÁ  
PARAGUAY  
PERÚ  
PORTUGAL  
URUGUAY  
VENEZUELA



Síguenos



Siga-nos



Follow Us